



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

ORDENANZA Nº 17

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS Y VEHICULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS EN TRANSITO O ITINERANTES

I:-OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE JURIDICA.

Artículo 1: Objeto y ambito de aplicación:-

1.1 La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer única y exclusivamente, un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal de AINSA, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizando la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turismo.

1.2 Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de AINSA, sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como el tráfico y circulación de vehículos sobre vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora que le sean de aplicación.

1.3 Esta Ordenanza tiene su base y fundamento jurídico en el cumplimiento de la siguiente legislación y en las competencias propias que tiene la Administración Municipal:

Decreto 125/ 2004 de 11 de Mayo, Gobierno de Aragón, Regulador del alojamiento al aire libre.

Decreto 61/2006 de 7 de Marzo, Gobierno de Aragón, Regulador de las modalidades de acampada.

Real Decreto 2822/1998 de 21 de Diciembre, Gobierno de España, Reglamento General de Vehículos.

Real Decreto 1428/2003 de 21 Diciembre Gobierno de España, Reglamento General de Circulación.

Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico de 28 de Enero de 2008.

II:- DEFINICIONES PARA SITUAR EL ENTORNO DEL AUTOCARAVANISMO.

Artículo 2:



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

1.a)-Autocaravana y Vehículo-Vivienda Homologados:

Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, del equipo siguiente: asientos, mesas, camas o literas que puedan ser convertibles en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rigidamente fijado al compartimiento vivienda aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

2.b)-Clasificación de Autocaravanas y Vehículos-Vivienda Homologados:

2448 Furgón Vivienda

3148 Vehículo Mixto Vivienda

3200 Autocaravana sin especificar, de MMA menor o igual a 3500 Kgr

3248 Autocaravana Vivienda de MMA menor o igual a 3.500Kgr

3300 Autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 Kgr

3348 Autocaravana Vivienda de MMA mayor de 3500Kgr

(Reglamento General de Vehículos . Epígrafe 32 Anexo II. Directiva Europea 116/2001 CE Anexo II Epígrafe 5.1)

3.c)-Autocaravanista:

Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no este habilitada para conducirla.

III:-DEFINICIONES PARA LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS AUTOCARAVANISTAS.

Artículo 3:

1.a)-Estacionamiento:

Se entiende por Estacionamiento:

Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, elevación de techos en las denominadas "campers", tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplie su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos y no ocupe la vía con útiles, enseres u otros elementos análogos, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

1.b)-Acampada Libre:

Se entiende por acampada libre:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de enser, útil u otros elementos análogos fuera del espacio propio de la autocaravana.



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

- b) La permanencia en el aparcamiento de autocaravanas por un periodo de tiempo superior al establecido en la Ordenanza.
- c) Cualquier tipo de actividad que a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con esta u otras ordenanzas municipales.

1.c)- Elementos de Acampada:

Se entiende por elementos de acampada:

Aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación

IV:- DEFINICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPACIOS Y ZONAS QUE PUEDEN HABILITARSE, EN GENERAL, PARA AUTOCARAVANISTAS.

Artículo 4: 1.- Definiciones:

4:1.a.- Zona de Estacionamiento Reservados.

Se denomina Zona de Estacionamiento Reservado para Autocaravanas, a los espacios que solo disponen de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada exclusivas de este tipo de vehiculos, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiendose abrir las ventanas con la unica finalidad de ventilación, **siempre y cuando no sean proyectables, es decir que puedan invadir un espacio mayor que el perimetro del vehiculo en marcha** y siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la via, del espacio o viandantes, siendo irrelevante la elevación de techos en las denominadas "campers", y no disponga de ningun otro servicio.

4:1.b.- Punto de Reciclaje:

Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehiculos, que deberan contar con la siguiente infraestructura:

Acometida de agua potable mediante imbornal.

Rejilla de alcantarillado de desagüe y evacuación de aguas procedentes de lavado domestico, tales como baño y cocina (AGUAS GRISES)

Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (AGUAS NEGRAS)

Contenedor de basuras para recogida diaria de residuos domesticos.

4:1.c.- Areas de Servicio:

Espacio habilitado para estacionamiento o parada de autocaravanas y vehiculos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, asi como de la irrelevante elevación de techos en las denominadas "campers", tanto en horario diurno como nocturno, pudiendo abrir las ventanas con la



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, que disponga de TODOS O VARIOS servicios destinados a los mismos o sus usuarios, tales como:

- Carga de batería eléctrica (sin o con uso de generador a motor)
- Autoservicio
- Restaurante
- Urbanización y Alumbrado Público
- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios
- Contenedor de basuras para residuos domésticos
- Conexión a la red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial
- Acometida de agua potable mediante imbornal
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico (AGUAS GRISAS)
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de WC (AGUAS NEGRAS)
- Deberá establecerse el tiempo de permanencia, horarios, precios si procede, y cualquier otra información exigible por la legislación vigente.

V:- PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN GENERAL.

.

Artículo 5.1- Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planteamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 5.2- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 5.3- No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio de Aínsa, ha habilitado en el Parking del Castillo una Zona de Estacionamiento Reservada para Autocaravanas, debidamente delimitado, que solo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

Artículo 5.4- Con el fin ordenar y optimizar las limitadas plazas de aparcamiento público municipal del municipio de Aínsa, se establece que dentro del municipio, durante el horario de 23,00 horas a 9,00 horas, solo se



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

puedan aparcarse/estacionar autocaravanas dentro del espacio reservado para ellas, en el Parking del Castillo de Ainsa.

Artículo 5.5- Para evitar el vertido de aguas residuales y otros, el Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe pone a disposición de estos vehículos (autocaravanas) un Punto de Reciclaje en el mismo aparcamiento del Castillo de Ainsa, en el que se podrán verter las aguas negras y grises y se podrá hacer recarga de agua limpia, con el correspondiente pago del servicio

VI.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN EL CASCO HISTORICO DE AINSA: ZONA ESTACIONAMIENTO RESERVADA EN EL PARKING DEL CASTILLO DE AINSA.

Artículo 6: 1.- Consideraciones para catalogar , a una Autocaravana como Aparcada o Estacionada en la Zona Estacionamiento Municipal Reservada.

-Solo estara en contacto con el suelo a traves de las ruedas o calzos de nivelacion que favorezcan el descanso de sus ocupantes y no estaran bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecanico.

-No se ocupara mas espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perimetro del vehiculo en marcha, ni despliegue de enseres, utiles o elementos analogos, incluido toldos extendidos.

-No se producira ninguna emision de fluido contaminante alguno , **fuera del Punto de Reciclaje** ,salvo la propia de combustión del motor a traves del tubo de escape y no se llevaran a cabo conductas incívicas o insalubres.

-No emitiran ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonomas o estatales.

-No es relevante que sus ocupantes permanezcan en el interior del vehiculo, siempre que la actividad que se desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

-No es relevante la elevación de los techos en las denominadas “campers”

Artículo 6: 2.- Normas Generales para el Estacionamiento Temporal de Autocaravanas en la Zona Estacionamiento Municipal Reservada.

- Los vehiculos se podran estacionar en bateria, todos con la misma orientación y en la misma direccion para facilitar la evacuacion en caso de emergencia.

-El estacionamiento se efectuara de forma tal que permita la ejecución de maniobras de entrada y salida y permita la mayor utilizacion del espacio restante para otros usuarios.

-El conductor inmovilizara el vehiculo de manera que no pueda desplazarse



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

espontáneamente ni ser movido por tercero, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

-Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colaboración de calzados, sin que pueda emplearse a tales fines, elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinándolo hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes y hacia fuera en las pendientes descendentes. Las calzas, una vez utilizadas, deberán ser retiradas de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 6: 3.- Estacionamiento Temporal en la Zona Estacionamiento Municipal Reservada: Condiciones y Limitaciones.

Artículo 6.3.1.- El Municipio de Aínsa, habilita en el Parking del Castillo de Aínsa, una zona reservada para el estacionamiento de caravanas, perfectamente acotada y delimitada, con un Punto de Reciclaje Próximo que solo podrá ser ocupada por vehículos de estas características.

Artículo 6.3.2.- La ordenanza Fiscal del Parking del Castillo de Aínsa, mantiene los mismos precios en la zona reservada para autocaravanas, si bien incorpora el coste de los servicios que se prestan en Punto de Reciclaje.

Artículo 6.3.3.- El control sobre los vehículos estacionados en el Estacionamiento Exclusivo de Autocaravanas, se realizará, mediante inspección, diaria, cada mañana, por un miembro de los Servicios Municipales que irá anotando la fecha y la matrícula de los vehículos aparcados, el comprobante de pago etc... con objeto de que cumplan las condiciones de tiempo de permanencia, pago y otras condiciones que son de aplicación en esta zona reservada.

Artículo 6.3.4.- Esta zona señalada para estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrá ser utilizada de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravanas que circulen por el término municipal de Aínsa, con objeto de su visita turística o de tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en esta zona especial, del máximo permitido de : DOS NOCHES continuas durante una misma semana, con obligación de salida la mañana después de la segunda noche, antes de las 12 horas, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución lo más racional posible de los aparcamientos reservados para estos vehículos.

Artículo 6.3.5.- En esta Zona Especial de Estacionamiento para Autocaravanas, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

niveladoras, mesas, sillas, o cualquier otro mobiliario domestico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter liquidos o basura de cualquier clase, tipo y/o naturaleza.

d) Se deben respetar los codigos de conducta y etica adoptados por el movimiento autocaravanista a traves de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la proteccion de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la via publica, y en general, a todos los habitantes y visitantes .

e) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, television

f) Ocupar el espacio fisico para el estacionamiento, dentro de los limites estrictamente necesarios y en la forma que se describa en la Zona Habilitada.

g) Estacionar asegurandose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del trafico motorizado o de los peatones ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios publicos o privados y establecimientos comerciales.

VII:- REGIMEN SANCIONADOR.

Articulo 7.1.-Regimen Sancionador : Disposiciones Generales.

Articulo7.1.1.- La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulaci3n por las vias urbanas y demas materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislaci3n sectorial.

Articulo7.1.2.- Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

Articulo7.1.3.- Adem as de la imposici3n de la sancion que corresponda, el Ayuntamiento podra adoptar las medidas adecuadas para la restauraci3n de la realidad fisica alterada y del orden jur3dico infringido con la ejecuci3n subsidiaria a cargo del infractor y la exacci3n de los precios publicos devengados.

Articulo7.1.4.- La responsabilidad de las infracciones recaera directamente en el autor del hecho en que consista la infracci3n, y en ausencia de otras personas, la



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

responsabilidad por la infracción recaera en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 7.2.-Regimen Sancionador : Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 7.2.1-Constituyen infracciones leves:

- a- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido
- b- El vertido ocasional de líquidos en el suelo de zona reservada.

Artículo 7.2.2- Constituyen infracciones graves

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos en el suelo de la zona estacionamiento.
- b) El acceso rodado a la zona reservada por encima de la acera.
- c) La colocación de elementos fuera de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc...
- d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal o legislación sectorial.
- f) **El aparcamiento en Zona No Autorizada o Prohibida, debidamente señalizada.**

Artículo 7.2.3- Constituyen infracciones muy graves:

:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos urbanos en el suelo de la zona reservada como estacionamiento.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano, que pueda existir en la zona reservada.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

Artículo 7.3.- Regimen Sancionador: Sanciones.

Artículo 7.3.1- Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las



Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe

siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionaran con multas de hasta 50 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionaran con multas de hasta 200 euros y/o expulsión de la Zona habilitada.
- c) Las infracciones muy graves se sancionaran con multas de hasta 500 euros y/o expulsión de la Zona, en su caso.

Artículo7.3.2- Las sanciones seran graduadas , en especial , en atención a los siguientes criterios:

- a- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b- La naturaleza de los perjuicios causados.
- c- La reincidencia, por cometer mas de una infraccion de la misma naturaleza.
- d- La obstaculización del trafico o circulación de vehiculos y personas.

Artículo7.3.3- En la fijación de las sanciones de multa se tendra en cuenta que, en cualquier caso, la comision de la infraccion no resulte mas beneficosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE